



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2002- Sin número de Radicado

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a **Martha Patricia Ospina Dueñas** en su calidad de agente oficioso de **Andrés Felipe Bustos Ospina** con el fin de que tenga la oportunidad de controvertir lo expresado por **NUEVA EPS S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir **nuevamente y por última vez** a **Martha Patricia Ospina Dueñas** en su calidad de agente oficioso de **Andrés Felipe Bustos Ospina** con el fin de que informe a este despacho si **NUEVA EPS S.A.**, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 05 de noviembre de 2002, tal como manifestó la accionada en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 27ContestacionTutelaNuevaEps].

Segundo. Conceder al incidentante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, con el fin de que se pronuncie sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por la incidentada. Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0442a577f6357e6d7d3baf361a858c5cb85cad0b41316b4b54af7303855b2e5

Documento generado en 21/04/2021 09:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.